



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0324-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de marzo del  
año dos mil veinticuatro. -

**Sumilla:** **DISPONER**, con eficacia anticipada, el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, al servidor **Cesar Manayay Segundo**, Secretario de Juzgado - Protección de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 21 al 24 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 21 de marzo de 2024, presentado por el servidor **Cesar Manayay Segundo**, Secretario de Juzgado - Protección; Informe Técnico N.º 000217-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024; Decreto Legislativo N.º 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 22 de marzo de 2024, el servidor **Cesar Manayay Segundo**, Secretario de Juzgado - Protección, solicita adelanto de vacaciones por el período comprendido entre el 21 al 22 de marzo de 2024.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Tercero.** - Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada<sup>1</sup>, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

**Cuarto.** - Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1405, publicado el 12 septiembre 2018.



a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>

**Quinto.** - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

**Sexto.** - Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Séptimo.** - Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Octavo.** - De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000217-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024, precisa que el servidor **Cesar Manayay Segundo**, a la fecha ha generado veinticinco (25) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Laboral del Decreto Legislativo N.º 1057; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período comprendido del 21 al 24 de marzo de 2024 (04 días), a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.

**Noveno.** – Estando a lo desarrollado, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

**Décimo.** - Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, con eficacia anticipada, el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, al servidor **Cesar Manayay Segundo**, Secretario de Juzgado - Protección de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 21 al 24 de marzo de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN